

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 888

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

BAEZA HERMANOS

Casa Central: CEUTA

Sucursales: TETUAN Y LARACHE



Ferretería

y

Materiales de Construcción

AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA
PÍDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos

TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCIÓN:

TELEGRÁFICA }
TELEFÓNICA } IBAÑEZ

APARTADO DE CORREOS, 68

José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

RADIOMOTOR, S. L.

Radio
Material eléctrico
Accesorios de automóviles

FALANGE ESPAÑOLA, 65 TELEF. 298

Compañía Española de Industria y Comercio

“ATLAS”

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOLA, 7 CEUTA

EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2 CEUTA Teléfono, 535

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 22 de Julio de 1943

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 13,30 y de 17 a 19.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNIOIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministrarán artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán, hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5058

Depositaria Especial de Hacienda de Ceuta**AVISO**

Por habérsele extraviado a «Ybarrola», Depósito de Aceites Combustibles S. A., de Ceuta, el talón de cuenta corriente al portador contra la del Tesoro público en la Agencia del Banco de España de Tetuán, serie G. 405.732, expedido por esta Depositaria en seis del actual, de pesetas 32.867'10; se pone en conocimiento del público en general que, al término del plazo reglamentario, de no aparecer dicho talón se procederá a su anulación definitiva y expedición de otro nuevo por igual importe, habiéndose cursado al Banco de España, oportunamente, la suspensión del pago del talón extraviado.

Ceuta, diez y siete de julio de 1943.

El Depositario Especial de Hacienda,

Camilo Calatayud Ferreres

5056

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta**ANUNCIO**

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio pinturas, algodones, grasas y otros artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas en esta Jefatura hasta el día 30 del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 16 de julio de 1943.

El Jefe de Transportes.

DISPOSICIONES OFICIALES

5051

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1943 sobre confección con tejidos de algodón.

Excmo. Sr. con fecha 16 de octubre de 1942 publicó el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de octubre sobre fabricación y precios de tejidos de algodón, en cuyo artículo 10 se fijaban los tejidos que exclusivamente habrían de ser destinados para prendas confeccionadas.

La Orden de 22 de marzo de 1943 «Boletín Oficial del Estado» del 25, especificaba los tipos de confección que habían de ser los únicos posibles a partir de aquella fecha, dando un plazo para la liquidación de las prendas, cuya confección no se permitía en lo sucesivo, hasta el primero de mayo y rebajando en un 50 por 100 los precios de venta al público de los que en esta fecha quedarán sin vender.

Posteriormente y teniendo en cuenta que la mencionada rebaja de precios suponía una pérdida para el comerciante, sin que por parte del mismo existiera en general, culpabilidad en cuanto el exceso de prendas confeccionadas que es lo que se trata de impedir con todas las disposiciones mencionadas, se dictó la Orden de esta Presidencia de fecha 29 de mayo «Boletín Oficial del Estado» del 30, por la que se autorizaba, durante el mes de junio, a vender las confecciones no incluidas dentro de las admitidas en la Orden de 22 de marzo con un descuento del 25 por 100 sobre el precio de venta al público; y, en este sentido, se exceptuaban de esta mejora a las entidades comerciales que efectuaban por sí mismas la confección, ya que la única razón de esta última Orden era evitar el perjuicio al comerciante exclusivamente.

El enorme volumen de prendas confeccionadas se justifica ante la necesidad de cumplir la Orden de 16 de octubre de 1942, que obligaba a liquidar antes de primero de diciembre todas las existencias de tipos no únicos, habiéndose dirigido hacia la confección la mayoría de los tejidos existentes, lo que indica ya, de antemano, un deseo de procurar burlar las disposiciones dictadas al efecto y cuya fundamental dirección era la de producir abundancia en el mercado de tejidos en pieza.

De la Orden de 16 de octubre mencionada no se tomaron las debidas precauciones por los fabricantes y comerciantes, teniendo en cuenta que segura-

mente el Sindicato Nacional Textil daría las instrucciones oportunas para su debido cumplimiento; tanto uno como otros, principalmente los fabricantes, son responsables de que en el momento actual exista una gran masa de géneros confeccionados, en desacuerdo con las disposiciones vigentes. En primer lugar porque dichos géneros están confeccionados preferentemente con tejidos no únicos y todo lo que de esta forma haya sido confeccionado después del 16 de octubre fácilmente se comprende que ha sido un ánimo de burlar dichas disposiciones, y en segundo lugar es que aún lo fabricado con tejidos de tipo único, ya la repetida disposición de 10 de octubre indicaba en su artículo 10 que antes del 1.º de enero de 1943 se haría un estudio especificando las prendas que habían de confeccionarse.

Resulta en definitiva: 1.º Que todos aquellos artículos confeccionados que hayan sido facturados al comercio con anterioridad a la fecha de 16 de octubre de 1942, no existe culpabilidad alguna por parte del fabricante si en el momento actual tiene aún en el comercio prendas de esta clase. 2.º Que todos aquellos géneros confeccionados con posterioridad al 16 de octubre con tejidos fuera de los especificados en el artículo 12 de la Orden de 10 de octubre, lo han sido con absoluta falta de respeto a dichas disposiciones, y, por tanto, su venta es de la responsabilidad absoluta del fabricante confeccionista y no del comerciante, que no podría saber la fecha de fabricación de dichos géneros. 3.º Todas las prendas adquiridas por el comercio con posterioridad a la fecha 25 de marzo (publicación de la Orden de 22 del mismo mes) y que no estén especificadas en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de marzo sobre confección de prendas con tejidos de algodón, lo habrán sido con la absoluta responsabilidad del comerciante, pues ya en esa fecha sabía la necesidad de cumplimentar el artículo séptimo de la misma, que le obligaba a vender con el 50 por 100 de rebaja dichas prendas a partir del primero de mayo.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las prendas confeccionadas con tejidos de algodón que no estén especificadas en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de marzo de 1943 sobre confección de prendas con tejidos de algodón, y las especificadas en la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 23), habrán de ser vendidas, a partir del 1.º de julio de 1943, con

un 50 por 100 de rebaja sobre el precio inicial marcado en la etiqueta.

Segundo. Para la venta al público de estas prendas se seguirán todas las normas fijadas en el artículo tercero de la resolución de la Secretaría General Técnica de 30 de abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Tercero. El comerciante que tenga en existencias, en la mencionada fecha de 1 de julio, confecciones que hayan sido facturadas por el fabricante confeccionista con posterioridad al 16 de octubre de 1942 y con anterioridad al 25 de marzo de 1943, tendrá derecho a exigir de dicho fabricante la devolución del 25 por 100 del precio de venta al público de los mencionados géneros que tenga en existencias.

La resistencia por parte del fabricante a la devolución de la cantidad indicada en el artículo anterior supondrá, una vez comprobada, la anulación indefinida del cupo de tejidos para confección, quedando prohibida la entrega de ninguna clase de géneros a dichos fabricantes confeccionistas por las diversas fábricas de tejidos.

Cuarto. El comerciante que oculte directa o indirectamente géneros confeccionados de los que deban ser vendidos con el 50 por 100 de descuento, quedará incurso en la Ley de 24 de junio de 1941.

Quinto. Las mantas y muletones de algodón se venderán a los precios marcados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 5), debiendo los comerciantes remarcar en las etiquetas correspondientes, bajo su propia responsabilidad, los precios fijados por la mencionada disposición.

Sexto. Quedan exceptuadas de la reducción anteriormente indicada, pudiendo seguir vendiendo a los precios que tienen marcados, hasta la total extinción de existencias en los establecimientos mercantiles, los tejidos siguientes:

Tapicería, veludillos, alfombras, visillos, cortinas de malla, blondas, encajes, puntillas y organdies bordados y lisos.

Septimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» quedando derogadas cuantas se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de junio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

5052

Ministerio del Ejército

ESCALAS HONORÍFICAS

ORDEN de 25 de junio de 1943 por la que se dan instrucciones para la aplicación del Decreto de 6 de abril del año actual que creaba las Escalas Honoríficas de los Cuerpos y Servicios del Ejército.

Para aplicación del Decreto de 6 de abril del año actual («Diario Oficial» número 100) que crea las Escalas Honoríficas de los Cuerpos y Servicios del Ejército, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Primera. Sólo se podrá tomar parte de una Escala Honorífica aunque el solicitante, por sus condiciones personales reúna los requisitos exigidos para ingresar en varias.

Las instancias se cursarán a este Ministerio por conducto de los Capitanes Generales de la Región en que resida el solicitante. Si éste ha prestado servicio en el Ejército con categoría de Oficial, la cursará a la Capitanía General, por conducto del Jefe del último Cuerpo en que sirvió, y si lo estuviere prestando, por el Jefe del Cuerpo o Dependencia a que pertenezca.

No se permitirá el ingreso en las referidas Escalas a quienes hayan sido baja en el Ejército o en Escalafones o Corporaciones de orden civil por medida judicial, gubernativa o Tribunal de Honor.

No podrán solicitarlo los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1942 y posteriores hasta transcurrido el plazo que señala el artículo 18 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, ni cuantos se pudieron acoger a los beneficios de la Milicia Universitaria y no lo hicieron a menos que sean actualmente o hayan sido Oficiales honoríficos.

Segunda. Las categorías que se citan en el artículo quinto del Decreto se otorgarán sólo en razón de las circunstancias que se den en el solicitante, sin que el pertenecer a una determinada carrera suponga necesariamente el reconocimiento o concesión de un empleo.

Los que actualmente son Oficiales honoríficos o han dejado de serlo por desmilitarización, así como los que causen baja en la Escuela de Complemento por edad, y soliciten formar parte de las Escalas Honoríficas, ingresarán con el empleo que ostentaron u otro superior, según las circunstancias y servicios prestados por cada uno de ellos.

Tercera. La necesidad expuesta en el preámbulo del Decreto de utilizar a todos aquellos que po-

sean condiciones técnicas sobresalientes, expresada en su artículo quinto respectivamente, al tratar de las categorías, disponiendo que la de ingreso «se determinará en razón de los servicios prestados en el Ejército, en el ejercicio de su profesión civil o categoría administrativa alcanzada», facultaba a solicitarlo a todos los que posean los títulos o circunstancias determinados en el artículo cuarto aunque no figuren expresamente designados en las profesiones que a título de orientación figuran para determinar las categorías que puedan asignarse a los que las posean siempre que pertenezcan a otras profesiones, carreras del Estado, Provincia o Municipio y Corporaciones públicas o privadas, cuyas categorías administrativas, científicas o sociales sean de igual índole.

Cuarta. El ingreso en las Escalas Honoríficas no supone la movilización de todos los que pasen a integrarlas, por lo que la prestación de servicios activos queda limitada a los que, en razón de las necesidades de cada Cuerpo, se señalen. Actualmente prestarán servicio activo los que por su edad pertenezcan a reemplazos movilizados.

Quinta. La solicitud de ingreso, aun reuniendo todas las condiciones necesarias no implica el derecho al mismo, y su concesión será facultad exclusiva del Ministro.

Madrid, 25 de junio de 1943.

ASENSIO

5053

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se regulan los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos Provinciales y Municipales, con arreglo al Decreto de 25 de mayo de 1943.

Para el debido cumplimiento del Decreto de 25 de mayo de 1943 sobre el nombramiento por la Dirección General de Administración Local de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos, de las Corporaciones Locales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sometidas al régimen de nombramientos interinos, establecido por Decreto de 25 de mayo de 1943, las siguientes plazas:

a) Secretarías de primera categoría (capitales de provincia y poblaciones de más de 8.000 habitantes).

b) Secretarías de segunda categoría (poblaciones de 2.001 a 8.000 habitantes).

c) Secretarías de tercera categoría (poblaciones de 501 habitantes a 2.000).

d) Intervenciones de Fondos en sus distintas categorías (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 200.000 pesetas).

e) Depositarias de Fondos en sus diferentes clases (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 400.000 pesetas).

2.º A tal efecto, y como trámites previos, se establecen los siguientes:

a) Las Corporaciones Locales estarán obligadas, en lo sucesivo, a comunicar al Gobernador Civil de la provincia las vacantes de tales plazas, dentro de los tres días siguientes a su producción. En la declaración harán constar el día y causa de la vacante, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto; en las Depositarias expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.

b) Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios denunciarán al Gobernador Civil las vacantes, en cuanto tengan conocimiento de que se ha incumplido la obligación anterior. En tal caso será responsable del incumplimiento el Secretario de la Corporación, al que le será imputada la oportuna sanción gubernativa; si el que desempeñare tal función no perteneciera al Cuerpo Nacional de Secretarios, la sanción será extensiva también al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

c) El día primero de cada mes, los Gobiernos Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local relaciones de las vacantes producidas en el mes anterior, con los datos prevenidos en el apartado a), y en la forma siguiente:

Una relación de Secretarías de primera categoría.

Una relación de Secretarías de segunda categoría.

Una relación de Secretarías de tercera categoría.

Una relación de Intervenciones en sus distintas categorías.

Una relación de Depositarias en sus distintas categorías.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los datos remitidos por los Gobiernos Civiles y con la frecuencia que aconseje la importancia y número de las vacantes que se produzcan, anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» las plazas a proveer interinamente por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local en sus diversas categorías.

4.º Publicadas las vacantes por la Dirección General, podrán solicitarlas cuantos funcionarios pertenezcan al Cuerpo Nacional respectivo en la categoría que corresponda, dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando una plaza hubiere quedado reiteradamente desierta en los concursos convocados para su provisión, y no fuere solicitada interinamente por funcionario alguno de su categoría, la Dirección General podrá acordar su provisión interina entre funcionarios de la categoría inferior inmediata.

5.º Recibidas las peticiones de interinidades, la Dirección General de Administración Local remitirá a cada Corporación una relación de los funcionarios que hayan solicitado la plaza, a fin de que en término de cinco días informe sobre la preferencia que los solicitantes, le merecen. Transcurrido dicho plazo, y haya hecho uso o no de su derecho a informar, la Corporación enviará la relación al Gobierno Civil para que éste la devuelva a la Dirección General.

6.º A la vista de los informes y antecedentes oportunos, la Dirección General de Administración Local efectuará los nombramientos interinos, que serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones respectivas.

7.º Los nombramientos surtirán los efectos siguientes:

a) El cese de los nombrados en la plaza que vinieran desempeñando en propiedad o interinamente, la cual será declarada vacante por la Corporación en la forma prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden.

b) Los nombrados deberán tomar posesión dentro de los ocho días siguientes al nombramiento si la plaza adjudicada fuere de la misma provincia de su residencia; en plazo de quince días caso contrario.

c) Los que resulten nombrados no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

d) El nombramiento interino no prejuzga derecho, mérito ni preferencia alguna en los concursos que se convoquen para proveer la plaza en propiedad.

8.º Durante el tiempo que la plaza estuviese sin titular, interino o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus funcionarios administrativos para que se encargue accidentalmente del desempeño de la plaza.

Cuando los Reglamentos de régimen interior de las Corporaciones lo tengan previsto, será el funcionario a quien reglamentariamente le corresponda; en su defecto, el de mayor idoneidad para la función a desempeñar.

En los Ayuntamientos en que, por su exigua importancia, no exista personal administrativo que pueda hacerse cargo de la plaza, podrá la Corporación encargar del desempeño accidental de la función de un vecino capacitado; con preferencia a aquellos que posean título académico o profesional,

o conocimiento de la función, dando cuenta de ello al Gobernador Civil de la provincia.

Disposición adicional.—Todas las Corporaciones cuya Secretaría, Intervención o Depositaria se halle vacante en la actualidad, deberán entregar en el Gobierno Civil respectivo la declaración prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden, antes del día 20 del mes en curso.

Si alguna de las vacantes estuviere desempeñada interinamente por funcionario del Cuerpo Nacional respectivo, remitirán además otra declaración expresando la fecha, carácter del nombramiento, tiempo que lleva al frente de la plaza y aptitud demostrada.

En primero de agosto los Gobernadores Civiles cursarán los datos de referencia a la Dirección General de Administración Local, para dar comienzo a la aplicación del régimen establecido.

Los pueblos adoptados seguirán rigiéndose por las normas de la Ley de 13 de julio de 1940, debiendo elevar a la Dirección General la propuesta de nombramiento de Secretario e Interventor cuando tales plazas queden vacantes.

Madrid, 5 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

5055

EDICTO

Don Rafael González Gallego, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Ministerio de Trabajo y Secretario general de la Junta Intermunicipal de Obras para mitigar el paro.

HAGO CONSTAR: Que al Ayuntamiento de Ceuta le fué concedida en el año 1935 una subvención por la Junta Nacional contra el Paro para realizar las obras de alcantarillado. Que al no haberlas llevado a efecto hasta la fecha, solicita de este Ministerio se disponga la devolución de la fianza que para ello hubo de constituir y en su consecuencia se hace público por este periódico oficial para que durante treinta días naturales todo aquel que con relación a este asunto tenga algo que reclamar, pueda hacerlo a la Secretaría General de esta Junta, (Serrano número 96) Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rafael González

5054

Magistratura del Trabajo de Ceuta

AUTO.—Ceuta ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que en esta Magistratura del Trabajo de Ceuta, se presentó en cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, demanda suscrita por doña Esperanza Rodríguez Seglar, como representante legal del menor José Fernández Rodríguez, contra el patrono Ignacio Encinas Gil, en reclamación de indemnización por accidente del trabajo ocurrido al obrero José Fernández Conde, dictándose sentencia en siete de septiembre del mismo año, por la que se condenaba al demandado a constituir en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, el capital preciso para asegurar el cincuenta por ciento del salario que percibía la víctima al ocurrir el accidente, señalándose en su consecuencia por la Caja Nacional antes expresada, la cantidad de once mil quinientas ochenta y seis pesetas, un céntimo, que incrementada en la cantidad de quinientas setenta y nueve pesetas, treinta céntimos, recargo del cinco por ciento, por falta de seguro, hacen un total de doce mil ciento cinco pesetas, treinta y un céntimos.

RESULTANDO: Que una vez firme la sentencia fué solicitada la ejecución de la misma por la representación del actor, y en su consecuencia al embargo de la camioneta marca Chevrolet, matrícula CE. número 455, de motor núm. 3676343, adjudicada en subasta por la cantidad de novecientas noventa y cinco pesetas, sin que existieran otros bienes embargables; y reclamadas las certificaciones que previene el artículo 170 del Reglamento para la aplicación de la Ley de accidentes del trabajo, y celebrada la comparecencia que ordena el mismo, en veintiséis de marzo del corriente año, con asistencia de las partes, aparece que el demandado carece de toda otra clase de bienes y rentas.

CONSIDERANDO: Que no poseyendo otros bienes algunos el demandado Ignacio Encinas Gil, se está en el caso de declararle insolvente parcial.

Vistos el artículo 170 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y demás pertinentes de aplicación,

S. S.^a por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba insolvente parcial, por ahora y sin perjuicio de si llega a mejor fortuna, al demandado en autos, Ignacio Encinas Gil.

Publíquese esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado», en el del Ayuntamiento de esta Ciudad y en el del Información del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del mencionado Reglamento, rogando a cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna del insolvente, lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional, y líbrense testimonio de este auto a la parte actora, a los efectos oportunos.

Así lo expresó y firma el Ilmo. señor don José Fernández Verdú; Magistrado del Trabajo Suplente número dos, de esta Ciudad, doy fé.—José Fernández Verdú.—Rubricado.—Ante mí: J. Pérez Flores.—Rubricado.

Es copia:

El Secretario,

J. Pérez Flores

5057

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Por el presente y por haber hecho efectiva totalmente la sanción económica que le fué impuesta en el expediente de responsabilidades políticas número 1350 del Tribunal Regional de Ceuta a Alfredo Culebra Rubio, de 29 años, casado, vigilante de arbitrios y natural y vecino de Ceuta, ha recobrado la libre disposición de sus bienes dicho sancionado

Ceuta 13 de julio de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

- DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

General Yagüe, 5

Teléfono, 736

CEUTA

CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11

Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7

Teléfono, 269

ALMACENES DE TEJIDOS

EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

"YBARROLA"

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel-oil - Gas-oil - Lubricantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA
TANGER



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA { Telegráfica: FOMAFRA
Teléfonos: 577 y 807
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa
María»

EN BARCELONA. { Telegráfica: FOMAFRA
Domicilio: Valencia, 231 y Proveriza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. — Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26